

RAD: 2021-00291-00
DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE HUMBERTO VASQUEZ ORTEGA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 26 de julio de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con requisito instituido en el artículo 87 numeral 3° del C.G.P. el cual en su tenor, señala:

"ART 82 CGP. [...]3. Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales [...]".

Ahora bien, el Despacho advierte que dentro de los hechos relatados en el libelo demandatorio, el demandante no manifiesta si los herederos del finado han iniciado proceso de sucesión alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá señalar si los herederos del finado han iniciado proceso de sucesión, y de ser así deberá dar aplicación al inciso 3° de la normatividad arriba citada.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

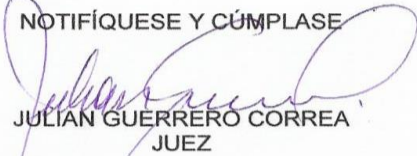
Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida HERNANDO MIGUEL REYES YEPES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, de HUMBERTO VASQUEZ ORTEGA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho HERNANDO MIGUEL REYES YEPES identificado con C.C, No. 9'172.280 y T.P. No. 43.301, quien actúa en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.